

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real de línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Circulares.

En el Boletín oficial número 291, correspondiente al martes 18 de junio último se insertó una orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, en la que se reclamaba un estado de los Patronatos, memorias y obras pías existentes en aquella, acompañando el modelo é instrucciones oportunas, á fin de que en el preciso término de 30 dias se presentase cubierta al alcalde de la respectiva localidad, para lo que estos debían hacer entender á todos los Patronos, Administradores ó representantes de las referidas instituciones benéficas de los distritos, que acudiesen á la secretaría del ayuntamiento, á conocer y coleccionar el espresado modelo é instrucciones. Como á pesar del largo tiempo transcurrido no se hayan recibido en este gobierno los indicados datos estadísticos de algunas fundaciones de esta provincia y dando este un servicio de sumo interés que se halla reclamado por la superioridad, prevengo á los señores alcaldes que cumplan en el término de 15 dias, dando cuenta á este gobierno, si, lo que es probable, se negase á cumplirlo alguno de los Patronos ó Administradores de sus respectivos distritos y si en alguno de estos no se conoce ninguna de esas instituciones.

Espero que tanto los señores alcaldes como los Patronos ó Administradores de las fundaciones benéficas de esta provincia después de este recuerdo, no darán lugar á que emplee medidas coercitivas de que se usó, aunque con sentimiento, con tanto mayor vigor, cuanto es mi convencimiento de la importancia y necesidad de cumplir el servicio de que se trata. Santander 18 de octubre de 1872.—El Gobernador, Ricardo Pita,

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia procedan por cuantos medios

le sugiere su celo á la busca y captura del individuo D. Julian Rivero, agente recaudador de contribuciones en el distrito de Villalon por Delegacion del Banco de España, que ha desaparecido de dicha villa el 23 de Setiembre último, llevando próximamente la cantidad de 70.000 pesetas de aquella procedencia, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Gobierno.

Santander 19 de octubre de 1872.—Ricardo Pita.

#### Señas del individuo.

Edad, 36 años; estatura regular, grueso, cara redonda, color moreno, con bigote y perilla negra, pelo del mismo color. Viste pantalon de paño de fondo negro con hilos de seda dorados, chaleco de idem, americana de paño negro, sombrero hongo, negro, nuevo.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre reemplazo del ejército.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

#### A LAS CORTES.

Al inaugurar las Cortes sus importantes tareas, el Gobierno tiene el honor de someter en primer lugar á su examen el proyecto preparado para la abolicion de las quintas, cumpliendo así la más solemne, la más sagrada y la más árdua tambien de cuantas obligaciones tiene voluntariamente contraidas á la faz de la Nacion.

Mientras la situacion de las grandes potencias mantenga los ánimos en esta natural inquietud que hace de la paz armada el estado permanente de Europa, y mientras la impaciencia de los partidos

políticos, no satisfecha con las amplias vias que nuestro Código fundamental abre y allana para la pacífica propaganda de todas las ideas, siga remitiendo al arbitrio de la fuerza el triunfo de todas las doctrinas y el logro de toda legitima ó ilegítima pretension, el sostenimiento de ejércitos permanentes será necesidad indispensable, no menos para afianzar la independencia de la patria que para asegurar el orden interior del Estado.

Pero la forma en que hasta hoy se ha cubierto entre nosotros semejante necesidad ofrece tan odiosos caracteres; pesa con tan enorme desigualdad sobre las diferentes clases sociales; concede tan escandalosas ventajas á la riqueza; roban los brazos á la agricultura, á la industria, al comercio; cambia de tal manera la índole del hombre haciéndole olvidar sus antiguos hábitos y perder sus anteriores aptitudes; le devuelve, en fin, al hogar de donde le arrancó, tan inútil para el ejercicio de su profesion, y tan inútil para el sostenimiento de su familia, que ni es extraña la universal execracion lanzada contra el intolerable sistema de quintas, ni merecería perdón el Gobierno que blasonando de liberal mantuviese un instante más ese cáncer capaz de viciar nuestra sociedad y agotar nuestros mejores elementos de vida.

Necesario es, pues, acometer su reforma, no con aquella larga preparacion que cambios tan radicales exigen, sino con la prontitud que demanda un mal inveterado y gravísimo, cuyo remedio no admite demora ni vacilacion. La obra, por lo mismo, no podrá ser tan perfecta como el Gobierno desearia; pero una vez sentados los principios en que se funda, el tiempo y la experiencia se encargarán de darle los complementos necesarios y el natural desarrollo hasta llegar á la completa trasformacion que el espíritu de nuestras democráticas instituciones reclama.

No menos dificultades ha ofrecido la solucion de este complicado problema en los pueblos más adelantados de Europa, y el estudio de sus paulatinas mejoras es la luz que principalmente ha servido para acomodar los últimos progresos del arte militar á la naturaleza y circunstancias especiales de España.

Un principio fundamental (admitido ya en el título 1.º de nuestra Constitucion) ha servido de base para toda variacion en el reemplazo del ejército á cuantas naciones han acometido en estos últimos

tiempos tan difícil empresa; y ese mismo ha tomado el Gobierno por fundamento de la nueva reforma. Partiendo de la obligacion comun á todos los ciudadanos de defender la patria con las armas, y encerrando esta comun obligacion en los límites de determinadas edades, para evitar á la vez el sostenimiento de una fuerza excesiva tan costosa como innecesaria, y la paralización tan funesta como inevitable de los fecundos trabajos que sirven de fuente á la riqueza nacional, ha buscado en el orden mismo establecido por la naturaleza; no la imposicion ó la exención del servicio militar (que es el defecto esencial de la quinta), sino un medio práctico de determinar la sucesiva responsabilidad de cada individuo para los llamamientos á las distintas situaciones que pueden corresponderle, bien en el ejército activo, bien en las diferentes reservas; de este modo, excluida la redencion á metálico y la sustitucion de hombre por hombre; queda establecida en principio la igualdad absoluta del deber, y establecida queda de hecho la absoluta igualdad del gravamen.

Denunciado está por la esperiencia y condenado por la opinion el rescate á metálico; odioso para el pueblo por conceder tan injustificadas ventajas á la fortuna; funesto para el ejército por alejar de sus filas la parte más ilustrada de la sociedad; opuesto, en fin, al espíritu de las instituciones vigentes por establecer un privilegio contrario á los principios de igualdad politica que sirven de base á nuestra democrática Constitucion.

Denunciada y condenada está tambien la sustitucion de hombre por hombre. En aquellas aguerridas falanges con que el gran guerrero de nuestro siglo puso en servidumbre á Europa y en sobresalto al mundo eran mal acogidos y peor mirados los sustitutos; cuya clase, por extremo exigua en comparacion á la masa total del ejército entraba sin embargo por mas de la mitad en el contingente de las compañías disciplinadas.

Si tan graves razones de equidad y conveniencia no aconsejaran la supresion de estos privilegios, la reclamarian imperiosamente los eternos principios de la justicia y la índole peculiar de las obligaciones cívicas, personales por esencia y por naturaleza intrasmisibles.

Tales son los cimientos en que el Gobierno ha fundado su obra, tomando como modelo pueblos elevados hoy á la cumbre de la fortuna por la gloria imper-

del de las armas. Pero lejos de seguir  
acomodar la  
ejemplo, ha pro-  
con prelijo esmero  
a la indole de nuestro pueblo, al  
de nuestras costumbres y a los  
de nuestros antecedentes de nuestra his-

Por dicha semejantes circunstancias  
de amenguar la trascendencia de  
oportuna innovacion, proporciona  
medios para realizarla con mayores ven-  
tas. La feliz posicion de España, situa-  
da a un extremo del continente y alejada  
del teatro de las grandes luchas euro-  
peas, permite rebajar la cifra proporci-  
onal de su ejército, reduciéndolo al nú-  
mero estrictamente indispensable para  
asegurar la absoluta neutralidad que con  
tanta prudencia ha sabido guardar en  
los recientes trastornos del mundo.

Menor el sacrificio para el sostenimiento de  
la fuerza armada, menor será tambien  
en cuanto a la distraccion de brazos ne-  
cesarios para el acrecentamiento de la  
riqueza pública y para la prosperidad de  
las industrias nacionales. Ni los campos  
quedarán baldíos por falta de agriculto-  
res, ni desierto los talleres por falta de  
operarios, ni paralizado el tráfico por  
falta de trajinantes.

Los mismos ciudadanos que en cum-  
plimiento del comun deber dejan por  
breve tiempo sus hogares no perderán  
en el servicio militar los hábitos de tra-  
bajo adquiridos en la vida privada, ni  
olvidarán la profesion que, cumplido su  
compromiso, ha de dar secundo empleo  
a sus fuerzas y seguro sostenimiento a  
sus familias. Oficios mecánicos, artes  
industriales, profesiones facultativas, to-  
das las ocupaciones, en fin, de la activi-  
dad humana hallarán oportuna aplicacion  
a las necesidades del servicio; y cada  
ciudadano, al ejercitar su especial apti-  
tud en bien de la patria, ensanchará in-  
sensiblemente el círculo de sus conoci-  
mientos, y perfeccionará en la práctica  
el fruto de sus trabajos habituales.

Pero el propósito del Gobierno no se  
reduce a evitar el daño que del antiguo  
sistema recibian las profesiones más úti-  
les al bienestar de los hombres. Al faci-  
litar la terminacion de toda carrera em-  
prendida y de todo aprendizaje comen-  
zado; al favorecer además con una dis-  
minucion de ejercicios puramente mili-  
tares a quien desde luego aporte los co-  
nocimientos de una Facultad, los procedi-  
mientos de un arte ó la práctica de un  
oficio, convida al estudio y provoca al  
trabajo, presentándolos como únicos ca-  
minos para alcanzar alguna mejora en la  
condicion impuesta a todos por la ley,  
sin distincion de clase ni de fortuna.

Ni este es el único medio que utiliza  
para dar incremento a la general ilustra-  
cion. Las ventajas que ofrece a cuantos  
poseen los indispensables rudimentos de  
la instruccion primaria; los medios que  
para adquirirlos facilita a cuantos de ellos  
carecen; los recargos que impone a quan-  
tos por negligencia inutilizan la viva so-  
licitud de la administracion, desprecian-  
do los medios que les proporciona y des-  
aprovechando los beneficios con que les  
brinda, son otros tantos poderosos estí-  
mulos, cuyo empleo no puede menos de  
contribuir eficazmente a la ilustracion y  
moralidad de las clases populares.

Si además se considera que de los siete  
años fijados como plazo total de las  
obligaciones sólo tres pertenecen al ser-  
vicio activo; que los otros cuatro corres-  
pondientes a la reserva no constituyen  
propriamente gravamen alguno sino en  
caso de guerra; y que durante ese tiem-  
po, restituido el hombre a la vida civil,  
puede ejercer libremente su profesion en  
provecho propio, subviniendo con ella al  
sostenimiento de su familia, se verá cla-  
ramente que el nuevo plazo sometido al  
juicio de las Cortes es ménos oneroso  
que cualquiera de los establecidos en  
Europa, y sin comparacion más justo,

mas conveniente y mas digno que el per-  
nicioso sistema de quintas hasta hoy vi-  
gente en España.

Pero ni aun en consideracion a tales  
ventajas se trata de imponer este méto-  
do como único y esclusivo para el reem-  
plazo. Lejos de eso, deseoso de dar cum-  
plida satisfaccion a los deseos ménos  
moderados, y aun a las mas aventuradas  
opiniones, el Gobierno abre ancho cam-  
po a los enganches retribuidos; medio  
sencillo de ensayar sin riesgo si es posi-  
ble, como algunos suponen, formar con  
voluntarios la totalidad del ejército, me-  
dio seguro tambien de facilitar a lo me-  
nos la conservacion de cuadros vetera-  
nos por las ventajas que con él se ofre-  
cen a las clases de tropas para su permanencia y adelanto en el servicio.

Así, pues, distribuir imparcial y equi-  
tativamente la carga del servicio militar  
entre todas las clases sociales; abolir la  
redencion a metálico; prohibir la susti-  
tucion de hombre por hombre; ennoble-  
cer así la profesion de las armas, consti-  
tuyendo un verdadero ejército de ciuda-  
danos; conservar, rebustecer, desarrol-  
lar en todos sus individuos los santos  
hábitos de trabajo adquiridos en la edad  
primera para que el soldado torne al se-  
no de su familia mejor que cuando aban-  
donó el hogar paterno; promover la afi-  
cion a las profesiones útiles y a obtener  
exoneracion de trabajo y de tiempo en  
el servicio; difundir, en fin, la ilustra-  
cion entre los últimos elementos de la  
sociedad, ya facilitando la enseñanza, ya  
premiando la aplicacion, ya corrigiendo  
la pereza, la incuria y la desidia: tales  
son los fundamentos de la reforma; tales  
los fines de la ley; tales las elevadas mi-  
ras y los patrióticos propósitos del Go-  
bierno, el cual no presenta semejante  
trabajo en la confianza de que el acierto  
haya coronado su buen deseo, pero si en  
la firme seguridad de que la alta ilustra-  
cion de ámbos Cuerpos Colegisladores,  
al mejorar la obra, no podrá ménos de  
hacer justicia a su espíritu profundamen-  
te liberal, comprendiendo que, dada la  
imprescindible necesidad de mantener  
una fuerza permanente para defensa de  
la patria y para seguridad del Estado, no  
habria llenarla mas en consonancia con  
los principios de la justicia, con los inter-  
eses de la Nacion y con los terminantes  
preceptos del Código fundamental.

### Proyecto de ley para el reemplazo del ejército.

Artículo 1.º Queda abolido el siste-  
ma de quintas para el reemplazo del  
ejército.

Art. 2.º El servicio militar es perso-  
nalmente obligatorio para todo español  
desde la edad de 20 a 27 años cum-  
plidos.

Ningun extranjero podrá ingresar en  
el ejército.

Art. 3.º Ningun empleo del Estado,  
cargo público ni posicion social eximen  
de la obligacion del servicio militar im-  
puesta por la ley a todos los españoles.

Art. 4.º Queda abolida la redencion  
a metálico, así como la sustitucion en  
el servicio.

Art. 5.º En virtud del principio esta-  
blecido en el art. 1.º, se formará el ejér-  
cito por medio de alistamiento, ya vol-  
untario, ya obligatorio, con arreglo a  
las disposiciones de esta ley.

Art. 6.º El servicio militar obligato-  
rio para todos los españoles será de siete  
años, a contar desde el día 1.º del año  
siguiente al en que hayan cumplido los  
20 de edad.

Art. 7.º Durante los tres primeros  
años de los siete a que se refiere el ar-  
tículo anterior se prestará el servicio en  
el ejército activo; el cuarto y quinto en  
la primera reserva y los dos últimos en  
la segunda.

Art. 8.º La duracion del servicio em-

pezará a contarse desde el día primero de  
cada año, así en el ejército activo como  
en las reservas.

Art. 9.º Todo español que al ser lla-  
mado al servicio activo pueda sufrir con  
aprobacion el examen de instruccion  
primaria, y presente además certificados  
de buena conducta, podrá ser admitido  
como voluntario por un año en el ejér-  
cito activo, siempre que se comprometa a  
costear su vestuario, equipo, armamen-  
to, manutencion y el coste de remonta  
y montura si hubiera de servir en insti-  
tuto montado.

Estos voluntarios prestarán precisamen-  
te el servicio de filas en los cuerpos en  
que ingresen; pasarán a la primera re-  
serva tan luego como cumpla su año de  
servicio en activo, permaneciendo en  
ella tres años y los tres últimos en la se-  
gunda reserva.

Art. 10. Se admitirán voluntarios en  
el ejército activo por término de dos a  
seis años, con la gratificacion de 50 cén-  
timos de peseta diarios sobre su haber,  
siempre que reúnan las circunstancias  
prevénidas en las disposiciones vigen-  
tes, y se encuentren libres de servir los  
tres años prevenidos por la ley.

A este servicio voluntario se les podrá  
admitir aunque pertenezcan todavía a la  
primera y segunda reserva.

Art. 11. Serán admitidos tambien  
como voluntarios, con opcion a los be-  
neficios expresados en el artículo ante-  
rior, las clases de sargentos y cabos que  
deseen continuar en el servicio.

Art. 12. El contingente de hombres  
que necesite el ejército permanente para  
mantenerse con la fuerza señalada en los  
presupuestos se determinará cada año  
por medio de una ley, a propuesta del  
Gobierno.

Art. 13. Para cubrir el contingente  
que cada año haya de señalar la ley vo-  
tada por las Cortes se llamará a los mo-  
zos a quienes por órden numérico cor-  
relativo corresponda; este se fijará en  
vista de la edad de cada uno, y proce-  
diendo de menor a mayor.

Trascurridos que sean tres años de es-  
tar en vigor la presente ley, el órden  
numérico correlativo se fijará en la for-  
ma siguiente:

1.º Los que no sepan leer ni escribir.

2.º Los que solo sepan leer.

Y 3.º Los que reúnan ambas circuns-  
tancias; entendiéndose que a cada grupo  
de los tres enumerados se ha de aplicar  
lo prevenido respecto a la edad.

Art. 14. La fuerza votada por las  
Cortés se distribuirá entre las diferentes  
provincias de la Monarquía y entre los  
diferentes pueblos de cada provincia,  
con sujecion a las disposiciones vigentes  
hasta que el Gobierno presente el oportu-  
no proyecto de ley.

Art. 15. Del contingente de hombres  
que cada año cumplan los veinte de  
edad ingresarán en el ejército activo la  
parte que corresponda para completar  
la fuerza total votada por las Cortés,  
conforme a los artículos 12 y 13.

Art. 16. Los individuos de cada con-  
tingente anual que por exceder del nú-  
mero necesario para el reemplazo del  
ejército activo no pudieran tener ingreso  
en él permanecieran un año en la prime-  
ra reserva, con obligacion de cubrir las  
bajas que ocurriesen en dicho ejército  
durante aquel periodo, trascurrido el  
cual pasarán a la segunda reserva para  
extinguir los seis años que le restan de  
servicio.

Art. 17. El ejército activo se com-  
pondrá de los hombres que se hallen en  
los tres primeros años del servicio obli-  
gatorio y de los voluntarios a que se re-  
fieren los artículos 9.º, 10 y 11.

Art. 18. La primera reserva se com-  
pondrá de los soldados que habiendo  
cumplido tres años en el ejército activo  
estén en el cuarto y quinto años de ser-  
vicio, y de la parte del contingente  
anual que no hubiese tenido entrada en

el ejército activo, segun se expresa en  
el art. 16.

Art. 19. La segunda reserva se for-  
mará de los soldados procedentes de la  
primera que hayan de extinguir su sexto  
ó séptimo año de servicio; con las partes  
de los contingentes anuales que hubie-  
ren cumplido el año de la primera reser-  
va de que habla el art. 16, y con los vo-  
luntarios de un año que hubiesen cum-  
plido su tiempo en el ejército activo.

Art. 20. Podrán concederse aplaza-  
mientos para la prestacion del servicio  
en tiempo de paz a los jóvenes que ha-  
biéndola solicitado dentro dentro de los  
seis últimos meses anteriores a la época  
del alistamiento justifiquen estar dedica-  
dos a los estudios de una carrera cientí-  
fica ó literaria, ó al aprendizaje de un ar-  
te u oficio, cuya interrupcion pudiera ser  
les perjudicial por estar próximos a ter-  
minarlo.

Estos aplazamientos no suponen exclu-  
sion ni dispensa del servicio, y se conce-  
den solo por el término de un año, si  
bien pueden prorogarse por otro mas.

Los interesados conservarán siempre  
el lugar que les correspondió en la nu-  
meracion correlativa del alistamiento, y  
a la terminacion del plazo que se les con-  
ceda tienen que satisfacer por completo  
la obligacion que la ley les impone.

Art. 21. Los aplazamientos que esta-  
blece el artículo anterior se concederán  
por las Diputaciones provinciales, oyen-  
do a los municipios respectivos.

Art. 22. Los jóvenes que disfruten la  
ventaja del aplazamiento ingresarán des-  
de luego en la segunda reserva, y al ter-  
minar el plazo concedido tendrán que  
cumplir la obligacion completa que la  
ley les impone respecto del servicio ac-  
tivo y de la primera reserva, descontán-  
dose del tiempo correspondiente a la  
segunda el que hubiesen servido en ella  
al empezar su compromiso.

Art. 23. Todo el que haya terminado  
alguna de las carreras de Medicina, Far-  
macia ó Veterinaria, podrá solicitarlo  
oportunamente, no prestar otro servicio  
en el ejército activo que el de su profe-  
sion.

Estos voluntarios serán destinados a  
los cuerpos, compañías sanitarias, em-  
bulancias y hospitales como auxiliares  
del cuerpo de Sanidad militar. Pasados  
los tres años que debian extinguir en el  
servicio activo, podrán optar, mediante  
oposicion, a las vacantes de los cuerpos  
de Sanidad, Farmacia y Veterinaria mili-  
tar, eximiéndoles de la obligacion de  
pasar en las reservas los cuatro años  
que les restan.

Art. 24. Las ventajas de que habla el  
artículo anterior serán estensivas a todos  
los obreros, maestros en artes u oficios  
que puedan tener aplicacion a los diver-  
sos servicios del ejército, así como a los  
establecimientos industriales que lle-  
ne a su cargo el Estado, cuidando el go-  
bierno de su distribucion en las armas y  
institutos especiales de la manera mas  
conveniente para utilizar sus servicios.

Art. 25. El Gobierno establecerá en  
los cuerpos del ejército las Escuelas y  
Academias necesarias para difundir la  
instruccion en la clase de tropa; siendo  
condicion precisa que al terminar el  
tiempo de servicio activo siempre que  
la mitad de él lo presten en tiempo de  
paz, todos los soldados sepan leer y es-  
cribir correctamente, sin cuyo requisi-  
to se les retendrá seis meses en el ejér-  
cito activo antes de pasar a las reservas,  
publicándose su nombre en el Boletín  
oficial de su provincia.

Art. 26. Desde el momento que el  
soldado pasa a la primera reserva, podrá  
contraer libremente matrimonio, pero  
sin que esto le dispense de las obliga-  
ciones militares que la ley le impone.

Tambien podrá trasladar libremente  
su residencia al punto que le convenga,  
con la obligacion precisa de dar con-  
ta

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Luena.

Confeccionado por este ayuntamiento y junta municipal el reparto de los arbitrios establecidos sobre las yerbas y pastos de los montes pertenecientes a este Distrito, y por las mondas y limpia de árboles que anualmente se aprovechan por el vecindario, se halla de manifiesto en la Secretaría por el término de ocho dias para que los interesados puedan hacer sus reclamaciones.

Luena 22 de Setiembre de 1872.—  
Hipólito de Ontaneda.

#### Ayuntamiento de Enmedio.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Fonvellida, en este ayuntamiento, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: alzada pequeña, color de avellana clara, abierta de astas y como de seis años de edad.

Lo que se anuncia al público para que el que se considere su dueño, la recija en término de 30 dias, previo pago de custodia, pues de lo contrario será subastada con arreglo a la ley.

Enmedio 17 de Octubre de 1872.—  
—Ramon Barrio.

#### Diputacion provincial de Santander.—Mes de Julio de 1872.

Estado demostrativo de los precios medios que en el mes de Julio han tenido los diferentes artículos de consumo que se espresan en las capitales de partido y del que en resumen corresponde a cada racion el cual servirá de tipo a los ayuntamientos para valorar el suministro hecho a las tropas de ejército y guardia civil durante el citado mes y formalizar las cuentas para el abono de su importe.

Capitales de partido.	Racion de pan de 70 decigramos.		Idem de cebada de 69,575 litros.		Idem de paja de 6 kilogramos.		litro de aceite		Quintal métrico de carbon.		Idem. de leña.	
	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.
Valle de Cabuérniga	27		1	19	58		1	19				46
Castro-Urdiales	25		4	50	54		73		7			2
Entrambasaguas	32			95	50		75		7	25		1
Laredo	25		1		50		66		6	50		
Potes	31		1	50	65							
Reinosa	32		4	25	56		75		10			2
Ramales	32		1		44		80		4	50		2
Santander	36			94	52		50		7	05		2
S. Vte. de la Barq.	31		1	93	85		50		8	75		
Torrelavega	27		2	43	45		53		6	51		2
Villacarriedo	35		1		80		65		10	50		1
Totales	3	31	16	67	6	19	6	06	68	06		15
Salvada cada racion por término medio		30		1	52		56		7	56		1

Santander 11 de Octubre de 1872.—El V. P. de la C. P., Francisco del Pino.—  
Por acuerdo de S. E.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.—El Comisario de Guerra, Antonio Imedio.

la importancia y trascendencia de su mision, hasta a que se la venere, lo mismo por las Corporaciones y personas que en algún modo dependen de ella, que por todos los habitantes de la provincia. No hay pueblo ilustrado en que los encargados de velar por la enseñanza dejen de merecer este género de sentimientos y de ocupar un lugar distinguido entre los demás ciudadanos.

Por desgracia, el hecho mencionado no indica solamente que la Junta provincial de primera enseñanza de Santander carece de fuerza moral bastante para alcanzar los altísimos fines, cuya realizacion la está encomendada, sin que nada pueda servir de disculpa a los ayuntamientos y funcionarios que, al dar margen a que se produzca este suceso, demuestran carecer por completo de toda cultura y de sentimientos de respeto al principio de autoridad. Aquel inesplicable hecho convence tambien de que las obligaciones de la primera enseñanza están inconcebible y hasta criminalmente desatendidas en la provincia de Santander.

Cierto que hasta aquí no son muchas las reclamaciones de pagos de haberes presentadas por los maestros de Instrucción primaria en la secretaria de esta Corporacion; pero tal circunstancia nada significa en contra de la fundadísima suposicion que queda consignada, puesto que, no remitiéndose el periódico oficial de la provincia a los individuos del profesorado de primera enseñanza, puede ocurrir, y ocurre seguramente, que ellos ignoran cual es la aptitud resuelta y enérgica que, inspirándose en el cumplimiento de sus deberes y en consideraciones sobre la importancia de la misma enseñanza, ha adoptado esta Comision desde que la Real orden de 27 de julio último vino a concederla atribuciones en el particular del pago de haberes a los maestros.

En su virtud, la Comision provincial, al acordar en sesion de hoy ofrecer a la Junta provincial de primera enseñanza el mas decidido apoyo para que sus resoluciones no sean letra muerta, ha acordado tambien encargar a la misma Junta que el dia 17 del próximo mes de noviembre la mande una relacion de los ayuntamientos que hayan remitido los documentos justificativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de primera enseñanza.

A los alcaldes y concejales de los que no lo hayan verificado, se les exigirá inmediatamente el importe de la cantidad en que consiste el máximo de la multa legal, si antes no se les hubiere impuesto esta multa en virtud de reclamaciones de los maestros o de la mencionada Junta. Los individuos de ayuntamiento que se encuentren en este último caso serán objeto de medidas mas severas, estando dispuesta la Comision provincial a usar con

ellos todo el rigor que consiente la ley.

Así lo ha acordado tambien en la misma sesion de hoy y ha resuelto, igualmente, que por ningún concepto, por ninguna consideracion, deje de ejecutarse su determinacion en el particular, que se entiende tambien con los ayuntamientos que, despues de el dia 16 de noviembre, acrediten haber cumplido antes del mismo dia con las obligaciones de primera enseñanza. Así corresponde castigar la morosidad en no remitir los oportunos documentos en el plazo improrrogable que, al efecto, se les señala.

Procuren, pues, las Corporaciones municipales que, antes de que llegue el referido dia 16 de noviembre, conste en la Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza que tienen satisfechas las cantidades que, por concepto de personal o de material, constituyen los créditos de los maestros de primera enseñanza a cargo de las mismas Corporaciones. Las que así no lo verifiquen, ya lo saben, serán objeto de las mayores penas que puede imponerles la Comision provincial, que no ha de omitir nada de cuanto la es dable hacer para que los pueblos de la provincia de Santander logren el grado de cultura que, al finalizar el siglo XIX, les es necesario e indispensable, si han de llamarse, con fundamento, pueblos libres, pueblos ilustrados.

Santander 19 de octubre de 1872.—Francisco del Pino, Vicepresidente.—Máximo de Solano Vial, Secretario.

al jefe de la reserva de quien de...  
La fuerza de la primera y...  
reserva tendrá entrada en cua...  
especiales y localizados que el Go...  
organizara convenientemente...  
Cortes.  
El Gobierno fijará la época...  
que la parte de la segunda...  
de instruccion mili...  
la más precisa para el...  
servicio en caso de ser llama...  
armas; pero no podrá dispo...  
esta reserva por más...  
cada año, sin que en ningún...  
sus individuos de la cir...  
del término judicial a que...  
el pueblo de su residencia.  
El Gobierno podrá llamar a...  
siempre que lo considere...  
al todo o parte de la prime...  
reserva, por años, armas, cuerpos o...  
militares, bien el de guerra del ejér...  
de paz, bien el de guerra del ejér...  
permanente; pero no podrá disponer...  
segunda reserva sinó en caso de...  
en virtud de una ley votada por...  
Cortes.  
El tiempo de guerra se suspende todo...  
de activo a reservas; pero termina...  
los siete años de servicios, obtendrán...  
cumplidos la licencia definitiva, a no...  
una ley especial decrete su con...  
en el ejército por exigirlo así...  
del país y la integridad del...  
territorio.

#### Disposicion transitoria.

Artículo único. Quedan en su fuerza...  
las disposiciones que rigen en la...  
unidad acerca de exenciones del ser...  
así como las relativas al alista...  
mento, llamamiento, declaracion de in...  
en las filas, disposiciones contra...  
reclamaciones contra los fallos...  
Diputaciones y demás procedi...  
en cuanto no se opongan a los...  
de esta ley, é interin el Gobierno...  
a las Cortes en esta ó en la pró...  
legislatura la correspondiente ley...

Madrid 27 de setiembre de 1872.—El...  
de la Gobernacion, Manuel Ruiz...

(Gaceta del 8 de octubre.)

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

#### Circular.

Un profundo sentimiento se ha...  
grado esta Corporacion de un...  
de la Junta provincial de pri...  
enseñanza, exponiendo que...  
muy pocos los ayuntamientos...  
provincia que, en cumpli...  
de un deber, repetidamen...  
recordado por la misma Junta...  
remitido a la Secretaria de ella...  
recibidos ó documentos que puedan...  
que tienen cubiertas las...  
de la primera enseñanza...  
cuales ocupan, sin género de...  
un sitio de preferencia entre...  
de todos los pueblos.  
el hecho consignado en la co...  
de la referida Junta, in...  
únicamente faltas de respeto...  
y de obediencia a sus acuer...  
esta Comision se limitaria, por...  
a ofrecerla el más decidido...  
para obligar a todos los mu...  
a acatar las resoluciones de...  
Corporacion que, digna de con...  
acion y respeto por su carac...  
oficial, es además acreedora, por

**Anuncios particulares.**  
**MINAS DE SOTO.**  
SOCIEDAD UNION CAMPURRIANA.

Cumpliendo con lo que proviene nuestro reglamento, art. 42, se hace saber á los señores Sócios que la Junta general ordinaria tendrá lugar el jueves 31 del corriente y hora de las DOS de la tarde en el local de costumbre, en la que se tratará de asuntos pertenecientes á la Sociedad.  
Reinosa 16 de Octubre de 1872.—  
El Secretario, Bernardo Escudero.  
4-5

En la calle de la Blanca número 28, principal, se arriendan habitaciones amuebladas ó sin amueblar, para señoras ó caballeros, con asistencia ó sin ella: equidad en los precios y hermosas vistas al muelle y bahía.  
3-3

**A LOS AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES.**

En la imprenta de este

periódico se hallan de venta:

- Estados para el reparto de la contribucion.
- Fés de vida.
- Notas de expedicion de ferro-carriles.
- Hojas de salida para arbitrios.
- Cuadernos de vitacora y otros impresos.

El dia 3 del corriente han desaparecido del Puente de San Miguel, ayuntamiento de Torrelavega, dos potros comprados en Reinosa, pertenecientes al pueblo de Cardeno de abajo, provincia de Palencia, de las señas siguientes: El uno de 16 á 20 meses, alzada 7 cuartas, color negro, calzado de las patas traseras, con estrella rasgada en la frente y una R en el cuarte izquierdo. El otro de la misma edad, alzada de 5 á 6 cuartas, color castaño, calzado de atrás, una estrella en la frente y con igual marco. So suplica á la persona que sepa su paradero, lo ponga en conocimiento de D. Alberto Iglesia, vecino del pueblo de Torres, ayuntamiento de Torrelavega.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.  
Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.  
Representa ayuntamientos.  
Reclama indemnizaciones por supientes.  
Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.  
La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

**LA CENTRAL IBÉRICA.**

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.  
Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos,

subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal. Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trámite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 2 por 100.  
Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.  
Contesta á quien envíe sellos.

**COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.**

**LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.**

*Para la Habana y Nueva-Orleans.*

**Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.**

Saldrá de SANTANDER del 25 al 26 del Octubre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

**VANDALIA,**

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

**PRECIOS DE PASAJE.**

De Santander á la Habana.....	Primera cámara. . . . .	2.640
	Tercera idem. . . . .	800
De Santander á New-Orleans.	Primera cámara. . . . .	2.640
	Tercera idem. . . . .	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, contruidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 3.

**VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C. A**

**Viajes directos de Santander á la Habana.**

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

**Viajes extraordinarios directos á la Habana.**

- MENDEZ-NUÑEZ. . . — el 10 de Noviembre.
- GUIPUZCOA. . . . . — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido contruidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje. Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo grátis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA. m11-45